

SCI-1322-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Ing. Oscar Chaverri Quiros, Director
Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales

Dr. José Luis León Salazar, Profesor
Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021. Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.*
3. El Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales ha planteado, en el oficio CIM-076-2021, del 01 de junio de 2021, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector y Presidente del Consejo Institucional, lo siguiente:

“Me permito saludarle y a su vez solicitar al Consejo Institucional evaluar la siguiente situación.

Considerando que:

1. *El tribunal Institucional Electoral (TIE) hace el llamado a elección al puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de los Materiales (CIEMTEC), para el periodo comprendido del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2025. Para este proceso yo presento mi interés de continuar en la coordinación del CIEMTEC, obteniendo como respuesta el oficio TIE-0577-2021 donde se me comunica que:*

*Según la certificación TS-CER-427-2021, emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano y enviada por su persona, mediante correo electrónico, no cumple con el requisito de la evaluación, establecido en el Inciso g, del Artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual indica lo siguiente:
[...]*

g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.

2. *El TIE en oficio TIE-0634-2021 comunica al Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales lo siguiente:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 3

“El Tribunal Institucional Electoral, le informa al Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales que en la I Convocatoria de elección del puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencias e Ingeniería de los Materiales para el período comprendido del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2025, la única persona postulante no cumple con los requisitos establecidos en la normativa.”

Por lo tanto, solicito:

1. *Una interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.*
 2. *Solicitar que se posponga el proceso de elección del puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencia e Ingeniería[sic] de los Materiales, hasta tanto no se resuelva la interpretación autentica. “*
4. Mediante memorando SCI-637-2021, del 28 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales se informa lo siguiente, con respecto al estado de la solicitud planteada mediante oficio CIM-076-2021:

“... ”

La Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en primera instancia, el contenido del oficio en la reunión 340-2021 y resolvió, como parte del proceso de su atención lo siguiente:

a. Asignar al MBA. Nelson Ortega Jiménez que analice en profundidad la consulta y prepare una propuesta de dictamen para ser conocida y discutida en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

b. Indicarle a su persona que esta Comisión considera que el Consejo Institucional carece de competencia para suspender procesos electorales que hayan sido convocados por el Tribunal Institucional Electoral (TIE). Lo anterior por cuanto el artículo 84 del Estatuto Orgánico dispone que “En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia”.

Por tanto, la Comisión de Estatuto Orgánico estará dictaminando sobre su consulta en el menor tiempo que le sea posible, de manera que el pleno del Consejo Institucional pueda responderla formalmente.

...”

5. El Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 15: Requisitos para la coordinación de unidad

La persona electa para ejercer la coordinación de una unidad deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 4

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la actividad de la unidad o con labores administrativas.
- e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:
 - i. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 1: Haber obtenido el título de "Técnico Medio" reconocido por el Ministerio de Educación Pública, o de 40 a 60 créditos universitarios.
 - ii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el Grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - iii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - vi. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Unidades que imparten programas de posgrado y de doctorado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.
- f. No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.
- g. **Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible. (el énfasis es proveído)**
- h. Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada y publicada en la Gaceta del ITCR. Previa consulta al Departamento de Recursos Humanos."

6. Las Normas para la Evaluación Profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, señalan lo siguiente:

"Artículo 2

Evaluación anual del desempeño en el puesto es la calificación que el profesional obtiene como resultado de la aplicación de los instrumentos contemplados en el sistema de evaluación.

Artículo 15

La evaluación del desempeño de los profesionales se hará con base en las funciones realizadas durante el período objeto de evaluación. Cada función se ponderará de acuerdo con el tiempo que el profesional le dedique en el período evaluado. No se evaluarán las funciones a las que el profesional dedique menos del 5% de su carga laboral.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 5

Artículo 20

Para el caso de las funciones docentes, la evaluación por parte del Director y de los estudiantes tendrá el mismo peso proporcional en la calificación final.

Cuando por motivos ajenos al profesional, y así lo considere la Comisión de Evaluación, faltare alguno de los criterios anteriores, la calificación final será obtenida de la evaluación con que se cuente o la nota mínima necesaria para el paso de categoría. Se aplicará la que más beneficie al profesional.

Artículo 25

Si por alguna razón ajena al profesional y de acuerdo con el estudio que la Oficina de Evaluación realice al respecto, éste no ha sido evaluado en determinada función, se le otorgará para esa función específicamente, el promedio de las calificaciones obtenidas por el profesional en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar a la categoría siguiente en que se encuentra ubicado. Se seleccionará la opción que más beneficie al evaluado.”

7. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Artículo 5

Labores susceptibles de evaluación son las consignadas para cada clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos, que el funcionario ha ejecutado en el último período por evaluar y que están así consignadas en el plan de trabajo correspondiente.

Artículo 6

Plan de trabajo es el documento en donde se listan las funciones por desempeñar para cada ciclo laboral evaluable, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Para efectos de evaluación, dicho plan deberá considerar únicamente las funciones descritas en el Manual de Puestos, detallando el porcentaje de carga laboral destinado a cada función.”

“Artículo 12

Por concepto de evaluación del desempeño en el puesto se otorga una calificación de 0 a 100. La escala que se utilice en los formularios será una decisión técnica del PE.

Artículo 13

El cálculo de la calificación semestral se basará en el promedio de las evaluaciones que el funcionario posea en cada función, ponderada por el número de horas semanales dedicadas a la misma.”

8. Las Normas y Procedimientos de la Evaluación Docente, disponen lo siguiente:

“Artículo 6

Para el caso de las funciones docentes, la evaluación por parte del Director pesará un 30% de la calificación total, las evaluaciones administrativas un 10%, y un 60% será aportado por la calificación por parte de los estudiantes.”

9. Las Normas y Procedimientos de Evaluación del Desempeño del Profesor en Investigación del Instituto Tecnológico De Costa Rica, definen lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 6

“Artículo 5 : Evaluación del desempeño profesional en labores de investigación y extensión

La evaluación del desempeño profesional en labores de investigación y extensión, se valorará con base en la calificación numérica asignada según los instrumentos creados para este fin y basados en los criterios establecidos por el Consejo de Investigación y de Extensión.

Artículo 14: Asignación de la calificación

A cada investigador y extensionista se le asignará una calificación anual por su desempeño profesional en investigación y extensión, compuesta por los siguientes rubros y porcentajes:

a. Evaluación anual del desempeño realizada por el superior jerárquico: 50 % .

b. Evaluación anual del desempeño realizada por la Dirección de Proyectos: 50%. Solamente por eventos fuera de control del investigador, debidamente documentado por él y la Dirección de Proyectos, que afecten u obstaculicen la ejecución del proyecto éste no será evaluado.”

10. Mediante memorando SCI-748-2021, con fecha 10 de agosto de 2021, el Sr. Esteban González Valverde, en ese momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, remite a la Dra. Hannia Rodríguez Mora solicitud de *“copia de los procedimientos, metodologías o documentos que permitan conocer con detalle la forma en que se certifica el requisito establecido en el inciso g del Artículo 15 del REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE UNIDADES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”*

11. Mediante memorando GTH-650-2021, con fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, dirigido al Sr. Esteban González Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, procede a adjuntar el procedimiento solicitado, informa que no existen metodologías o documentos adicionales en esta materia y en cuanto al cálculo de la calificación departamental e individual certificada, señala lo siguiente:

“... ”

En cuanto al cálculo de la calificación departamental e individual certificada, se procede a describir la forma utilizada para obtenerlo:

1. *En primera instancia, tal como lo indica la norma supra citada, se considera pertinente aclarar que:*

a. *El cálculo de la evaluación es **anualizado**, esto quiere decir que se utiliza toda la información obtenida en el año y se realiza el promedio respectivo para los años requeridos.*

b. *Se utiliza como referencia **el promedio del departamento** donde se realizará la elección respectiva.*

c. *Los datos se calcular[sic] a partir de la **información oficialmente disponible**, que en este caso son las calificaciones oficialmente aportadas en el sistema.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 7

2. *En segunda instancia, el cálculo se realiza de la siguiente forma:*
 - a. *Se obtiene la calificación semestral o anual de cada funcionario del departamento o Escuela en estudio.*
 - b. *Una vez obtenido el cálculo, todas las calificaciones se anualizan. Esto quiere decir que, en el caso de los funcionarios docentes, se obtiene un promedio simple de las calificaciones obtenidas en los dos semestres del año.*
 - c. *Posterior a esto, el criterio estadístico de referencia es el promedio simple, por lo que se procede a calcular el promedio respectivo para el departamento en cuestión. ...”*

12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 340-2021, 346-2021, 348 -2021 y 349-2021 realizadas el 15 de junio de 2021, 12 de octubre de 2021, 23 de noviembre y 30 de noviembre respectivamente, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando

1. *Mediante el oficio CIM-076-2021 se solicita:*
 - a. *Interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.*
2. *En la reunión 340-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico resolvió, como parte del proceso para atender el Oficio CIM-076-2021, asignar al MAE. Nelson Ortega Jiménez que analice en profundidad la consulta y prepare una propuesta de dictamen para ser conocida y discutida en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.*
3. *El 12 de agosto de 2021, el MBA. Nelson Ortega Jiménez, se reunió con el Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, con el fin de delimitar claramente la solicitud planteada, siendo que lo pretendido es puntualizar la manera en que se deben ponderar las funciones desarrolladas por las personas al momento de calcular la parte entera del promedio del desempeño, mismo que es utilizado como requisito en la inscripción de las personas que podrían ser electas para ejercer la coordinación de una unidad.*
4. *En la reunión 346-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico conoció el avance del proceso para atender el Oficio CIM-076-2021 y señaló la conveniencia de considerar las Normas y Procedimientos empleados para realizar la evaluación de las funciones docentes y las de investigación.*

Considerando que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 8

- a. Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:

"(...) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la "ratio legis" y según los consultantes "debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico"; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

(...) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada."

De modo que es necesario tener presente, que la interpretación auténtica pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de la norma, por medio del descubrimiento de la verdadera intención del legislador.

- b. El inciso g, del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como requisito para ejercer la coordinación de una unidad "Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible." . Sobre este requisito en particular, dicho cuerpo normativo no establece elementos particulares sobre cómo determinar el desempeño individual ni el promedio del departamento, por lo que podría estarse ante una situación omisa o dudosa que requiere ser interpretada.
- c. La generalidad o falta de establecimiento de elementos particulares, los procedimientos y prácticas empleadas, llevan necesariamente a revisar la normativa específica en materia de evaluación del desempeño que ha establecido la Institución, las cuales en lo que interesan se analizan en los siguientes considerandos.
- d. Las Normas para la Evaluación Profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, establecen que la evaluación del desempeño se hará con base en las funciones realizadas durante el periodo objeto de evaluación y se ponderará de acuerdo con el tiempo que el profesional le dedique en el periodo evaluado.
- e. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR, señala que las labores susceptibles de evaluación son las consignadas para cada clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos y que estén consignadas en el plan de trabajo correspondiente, además señala que el cálculo de las calificaciones se basará en el promedio de evaluaciones que el funcionario posea en cada función, ponderadas por el número de horas semanales dedicadas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 9

- f. *Las Normas y Procedimientos de la Evaluación Docente, disponen que para el caso de las funciones docentes la evaluación por parte del Director pesará un 30% de la calificación total, las evaluaciones administrativas un 10% y un 60% será aportado por la calificación por parte de los estudiantes.*
- g. *Las Normas y Procedimientos de Evaluación del Desempeño del Profesor en Investigación, definen que la evaluación en labores de investigación y extensión se valorará con base en la calificación numérica asignada según los instrumentos creados para este fin y basados en los criterios establecidos por el Consejo de Investigación y Extensión.*
- h. *Las Normas para la Evaluación Profesional en el ITCR prevén que si por alguna razón ajena al profesional y de acuerdo con el estudio que la Oficina de Evaluación realice al respecto, éste no ha sido evaluado en determinada función, se le otorgará para esa función específicamente, el promedio de las calificaciones obtenidas por el profesional en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar a la categoría siguiente en que se encuentra ubicado. Se seleccionará la opción que más beneficie al evaluado.*
- i. *Lo resuelto en las Normas para la Evaluación Profesional en el ITCR, mencionado en el considerando anterior, resulta de interés ya que lo que pretende la norma es que en caso de no contarse con la evaluación, tampoco se impida a la persona solicitante continuar con el trámite planteado, situación que por analogía debería aplicarse para los efectos de la presente interpretación.*
- j. *En cuanto a la consulta, se debe considerar que conforme al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el ITCR, existen cuatro tipos de unidades y que las personas que se postulan para ejercer la coordinación de estas, pueden desarrollar actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión o una combinación de las anteriores.*
- k. *El inciso del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en análisis, señala como requisito que evaluación de la persona candidata haya obtenido una evaluación anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, al respecto resulta de relevancia resaltar que las personas destacadas en una determinada unidad podrían ejercer labores administrativas, docentes, de investigación y extensión o una combinación de las anteriores y que el mismo no realiza ningún tipo de distinción en función del tipo de Unidad, por lo que en aplicación de los principios generales del derecho no podría distinguirse donde la norma no distingue, de manera que en la parte entera del promedio del departamento se considerarán las personas destacadas en este durante los periodos considerados.*

Se acuerda:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las consultas planteadas en el oficio CIM-076-2021, en los siguientes términos:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 10

- a. *Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma:*

En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:

- i. *En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.*
- ii. *En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio CIM-076-2021 se ha planteado la solicitud de: *“Una interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.”*
2. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico ha permitido establecer, sobre este inciso y requisito en particular, que dicho cuerpo normativo no establece elementos particulares sobre cómo determinar el desempeño individual ni el promedio del departamento, por lo que podría estarse ante una situación omisa que requiere ser interpretada.
3. En atención de sus facultades, el órgano competente para interpretar auténticamente el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, es el Consejo Institucional, por ser el órgano que aprobó dicho cuerpo normativo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico recomienda al Pleno del Consejo Institucional que atienda las consultas planteadas en el oficio CIM-076-2021, considerando los distintos cuerpos normativos que regulan y orientan los aspectos propios de la evaluación del desempeño, que tal y como lo indica la Legislación Nacional, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, la realidad del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas, en los siguientes términos:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 11

“En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:

i. En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.

ii. En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.”

SE ACUERDA:

- a)** Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma, en cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño, que será sometida a verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos:

En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:

i. En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.

ii. En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.

- b)** Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, que gire las instrucciones necesarias, para que el Departamento de Gestión del Talento Humano verifique y ajuste, si corresponde, los procedimientos empleados en la generación de las constancias, que permiten al Tribunal Institucional Electoral verificar los requisitos indicados en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 8, del 08 de diciembre de 2021

Página 12

- c) Informar al Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, lo resuelto en atención al oficio CIM-076-2021.
- d) Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e) Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Interpretación - inciso g - Artículo 15 - creación - modificación - traslado - eliminación - unidades

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC